

## TRABAJOS DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN

# PULVERIZACIÓN CON AGROQUÍMICOS EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS: IMPACTO, REGULACIÓN Y DESAFÍOS JURÍDICOS<sup>1</sup>

PAULA NATALI SOTTO<sup>2</sup>

NICOLÁS SOCAS<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> El presente trabajo es resultado de la investigación desarrollada en el Proyecto de Cátedra “Problemáticas ambientales actuales de la provincia de Entre Ríos” de la cátedra de Derecho de los Recursos Naturales de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción del Uruguay.

<sup>2</sup> Estudiante de cuarto año en la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción del Uruguay. Becaria en el Espacio Editorial Institucional UCU.

Contacto: [paulasotto9@gmail.com](mailto:paulasotto9@gmail.com)

<sup>3</sup> Ingeniero Agrónomo. Estudiante de cuarto año en la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción del Uruguay.

Contacto: [nsocas@gmail.com](mailto:nsocas@gmail.com)

## **RESUMEN**

La pulverización con agroquímicos en la provincia de Entre Ríos, Argentina, es un tema de creciente preocupación debido a sus impactos en el ambiente y la salud de las comunidades rurales y periurbanas. La legislación provincial actual regula las distancias permitidas para las fumigaciones, pero enfrentan cuestionamientos por insuficientes para garantizar la protección de la salud humana y el ambiente. A través del análisis de recientes sentencias judiciales que declaran la inconstitucionalidad de ciertas normativas provinciales y municipales, se propone un enfoque integral para abordar la situación, destacando la necesidad de actualizar el marco normativo y reforzar los controles. Finalmente, se presentan recomendaciones para mejorar la política ambiental y el acceso a la justicia en casos de daño ambiental, como ser una efectiva información a las comunidades afectadas y garantizar su derecho a ser escuchados en el proceso de modernización de las normativas, la promoción de sistemas y tecnologías con un menor impacto ambiental.

## **PALABRAS CLAVE**

Derecho ambiental. Principio protectorio. Agroquímicos. Pulverización. Zona de exclusión. Entre Ríos.

## **ABSTRACT**

The use of agrochemicals in the province of Entre Ríos, Argentina, is a growing concern due to its impact on the environment and the health of rural and peri-urban communities. Current provincial legislation regulates the distances allowed for spraying; however, these regulations face criticism for being insufficient to ensure the protection of human health and the environment. Through the analysis of recent court rulings declaring certain provincial and municipal regulations unconstitutional, an integrated approach is proposed to address the issue, emphasizing the need to update the regulatory framework and strengthen enforcement measures. Finally, recommendations are presented to improve environmental policy and access to justice in cases of environmental harm, including effective communication with affected communities, ensuring their right to be heard during the modernization of regulations, and promoting systems and technologies with lower environmental impact.

## **KEYWORDS**

Environmental Law. Protective Principle. Agrochemicals Spraying. Exclusion Zone. Entre Ríos.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo se enfoca en examinar la problemática que genera el uso inadecuado de los plaguicidas que se utilizan para la pulverización en la provincia de Entre Ríos desde un enfoque jurídico y ambiental, abarcando los efectos negativos sobre la salud humana y el ambiente. Además, se ofrecerán recomendaciones para alcanzar un entorno más seguro para las comunidades afectadas.

La problemática de la pulverización con agroquímicos en la provincia de Entre Ríos, Argentina, es un tema de creciente relevancia en el ámbito de la discusión ambiental y sanitaria. En un contexto en el que la producción agroindustrial se ha incrementado exponencialmente, la aplicación de agroquímicos ha generado preocupaciones entre las comunidades rurales y periurbanas de las áreas afectadas (Schmidt, Tobias. Merlinsky, Toledo López y Grinberg, 2021, pp. 585-586). La región, conocida por su fuerte desarrollo agrícola, depende en gran medida del uso de plaguicidas, que incluyen diferentes tipos de sustancias químicas y biológicas, como el glifosato y otros productos, que sirven para controlar, repeler o eliminar plagas, hongos, bacterias y malezas que pueden afectar la calidad, el rendimiento y la rentabilidad de las cosechas esenciales para mantener los altos niveles de productividad de cultivos extensivos como la soja, sorgo, trigo, maíz, arroz, praderas, etc.

A continuación, se detallan algunos de los principales usos de los plaguicidas en la agroindustria:

I. Control de insectos: los insecticidas son plaguicidas específicos para controlar insectos que pueden dañar los cultivos, como langostas, orugas, pulgones y escarabajos. Estos insectos se alimentan de las plantas, debilitan las cosechas y reducen el rendimiento.

II. Eliminación de malezas: las malezas compiten con los cultivos por nutrientes, agua y luz solar. Los herbicidas ayudan a controlar el crecimiento de estas plantas indeseadas sin dañar los cultivos principales.

Prevención de enfermedades por hongos: los fungicidas se utilizan para prevenir y controlar enfermedades causadas por hongos, que pueden arruinar cosechas enteras si no se manejan adecuadamente.

III. Protección postcosecha: algunos plaguicidas también se emplean después de la cosecha para evitar que los productos agrícolas, como granos y frutas, sean dañados por insectos, hongos o bacterias durante el almacenamiento y el transporte. Estos tratamientos permiten conservar los alimentos y reducir el desperdicio, asegurando que los productos lleguen en buen estado al mercado.

La implementación de plaguicidas permite a los productores mantener el rendimiento de los cultivos, reducir las pérdidas, y maximizar los beneficios de producción. Sin embargo, el uso inadecuado de los plaguicidas genera efectos adversos que impactan negativamente en la salud humana y el ambiente.

Según la Organización Mundial de la Salud (2022), en la actualidad, se emplean más de 1000 plaguicidas a nivel global para evitar que las plagas dañen o destruyan los cultivos alimentarios. Cada plaguicida presenta características y efectos toxicológicos distintos. En primer lugar, su toxicidad depende de su función: por ejemplo, los

insecticidas suelen ser más perjudiciales para los humanos que los herbicidas debido a su mecanismo de acción. Los insecticidas están diseñados para afectar el sistema nervioso de los insectos, lo que implica que, en muchos casos, también pueden afectar el sistema nervioso de los humanos, dado que hay similitudes básicas en los procesos biológicos entre insectos y mamíferos, incluidos los seres humanos. Estas sustancias suelen interferir con neurotransmisores o canales iónicos, que son esenciales para la función nerviosa, lo que puede causar efectos neurotóxicos en los humanos si se exponen a dosis significativas. Por otro lado, los herbicidas están diseñados principalmente para eliminar plantas, y sus mecanismos de acción afectan procesos específicos de las plantas, como la fotosíntesis o el crecimiento celular. Dado que los seres humanos no comparten estas características biológicas con las plantas, los herbicidas tienden a ser menos dañinos para las personas, aunque una exposición alta y prolongada también puede ser peligrosa.

Además, una misma sustancia química puede tener efectos diferentes según su peligrosidad y la dosis a la que se exponga una persona.

La toxicidad también varía según la vía de exposición. González Ulibarry (2019, pp. 2-4) refiere que las principales vías que ingresan al cuerpo humano son: dérmica, oral, ocular y respiratoria (inhalación).

a. Exposición cutánea: la exposición cutánea es una de las vías más frecuentes entre quienes aplican plaguicidas. Esto ocurre debido a un manejo inadecuado durante la preparación de las mezclas, la eliminación o limpieza de los equipos, derrames accidentales, entre otras situaciones. El impacto en la piel dependerá de la zona expuesta, la formulación del plaguicida, la cantidad y duración del contacto, así como de factores como la temperatura y la humedad, etc.

b. Exposición oral: la exposición oral provoca una intoxicación grave, causada por la ingestión de plaguicidas. Los casos más comunes ocurren cuando los plaguicidas se transfieren a recipientes de alimentos, se consumen líquidos en botellas contaminadas con plaguicidas o al no lavarse las manos después de manipular estos productos.

c. Exposición ocular: algunos plaguicidas pueden provocar daños severos en los tejidos oculares. Los plaguicidas en forma de gránulos son especialmente peligrosos, ya que al ser aplicados pueden rebotar en la vegetación u otras superficies, causando lesiones importantes en los ojos.

d. Exposición respiratoria: la exposición por inhalación a plaguicidas es elevada debido a los componentes volátiles que pueden afectar la nariz, garganta y pulmones. El riesgo de inhalación aumenta cuando las gotas de pulverización son más pequeñas, ya que se dispersan con mayor facilidad, mientras que gotas más grandes presentan menor riesgo. Además, las altas temperaturas incrementan el riesgo al favorecer la evaporación, lo que eleva la posibilidad de intoxicación.

La exposición a grandes cantidades de plaguicidas afecta negativamente la salud humana, puede llevar a intoxicaciones agudas o tener consecuencias graves a largo plazo, como el cáncer, problemas reproductivos, malformaciones congénitas, parkinson, envenenamiento y trastornos respiratorios, especialmente a aquellas personas que están directamente expuestas a los plaguicidas. Esto abarca a los trabajadores

agrícolas que los aplican y a quienes se encuentran cerca durante o poco después de su aplicación. Por otro lado, la población general, que no se encuentra en áreas donde se utilizan plaguicidas, está expuesta a niveles considerablemente más bajos de residuos de estos productos a través del consumo de alimentos y agua.

Todas estas cuestiones han llevado a los habitantes de las zonas rurales a desarrollar preocupaciones por la exposición a estos productos ante la posibilidad de que generen un aumento en la incidencia de estas enfermedades.

La exposición a grandes cantidades de plaguicidas también genera impactos negativos en el medio ambiente. Asimismo, el uso de estos productos químicos ha sido relacionado con la degradación del suelo, la contaminación de fuentes de agua y la pérdida de biodiversidad, afectando de manera directa a la fauna y flora locales (Díaz, 2020, p. 7). El uso de plaguicidas no selectivos puede afectar a especies como insectos, aves y pequeños mamíferos. La muerte masiva de polinizadores como las abejas es un ejemplo de las graves consecuencias que el uso inadecuado de plaguicidas puede tener en la biodiversidad y, por ende, en la seguridad alimentaria.

En este contexto, la provincia de Entre Ríos se ha visto envuelta en una serie de disputas legales y sociales que han llevado a los tribunales a pronunciarse sobre la legalidad de las normativas que regulan las distancias de fumigación.

## **ANTECEDENTES DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL**

Las distancias mínimas para la aplicación de agroquímicos en Entre Ríos han experimentado varios cambios desde 2004, cuando las resoluciones de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales 47/04 y 49/04 permitían aplicaciones a tan solo 50 metros de las áreas pobladas. El reciente fallo del 6 de marzo de 2024 del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (STJER) caratulado “Rosso, Ximena c/ Haberkorn, Cesar Gabriel; Roskopf, Sonia, Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y comuna Colonia Ensayo s/ acción de amparo ambiental”, ha decretado la inconstitucionalidad del art. 2 de la resolución de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la Provincia de Entre Ríos 47/04 y de los art. 1 y 2 de la resolución 49/04 estableciendo que la distancia mínima de aplicación en el sitio en cuestión debe ser de 1095 metros.

En 2018, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos también había ordenado ampliar las distancias para el caso de las escuelas rurales a 1000 metros para aplicaciones terrestres y 3000 metros para aéreas. En respuesta, el gobierno provincial emitió el decreto 4407/18 con esas mismas distancias, pero luego, en 2019, las redujo mediante el decreto 2239/19 que establece una prohibición de pulverización con agroquímicos en un radio de 100 metros de la escuela; desde de esos 100 metros y hasta los 500 se prohíben las aplicaciones terrestres de productos fitosanitarios de clase toxicológica Ia, Ib y II; las aplicaciones aéreas se prohíben para los fitosanitarios de clase toxicológica Ia, Ib y II dentro de un radio de 3.000 metros. Este decreto fue avalado por el STJER en su fallo caratulado Foro Ecologista de Paraná (3) y otro c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ acción de amparo del 28 de octubre de 2019.

## **SITUACIÓN ACTUAL**

El uso inadecuado de plaguicidas sigue siendo un problema ambiental significativo en muchas partes del mundo, a lo cual Entre Ríos no es ajeno. Los plaguicidas, aunque necesarios para controlar plagas y garantizar la producción agrícola, pueden generar serios impactos en el medio ambiente y la salud humana cuando no se aplican de manera correcta.

## **MARCO JURÍDICO APLICABLE**

La problemática de la pulverización con agroquímicos en la provincia de Entre Ríos no solo genera preocupación ambiental y sanitaria, sino que también plantea serios desafíos jurídicos. El marco legal que regula esta cuestión es extenso y abarca tanto normativas de carácter nacional como provincial, con un entramado de leyes que incluyen la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la ley General del Ambiente (ley N° 25.675) y diversas regulaciones específicas sobre el uso de agroquímicos como la ley de Plaguicidas N° 6.599 y sus decretos reglamentarios, como el decreto 2239/19 y las resoluciones de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la Provincia de Entre Ríos 47/04 y 49/04. Además, la jurisprudencia reciente ha jugado un papel central en la interpretación y aplicación de estas normas.

### **Constitución Nacional**

La Constitución Nacional de Argentina establece los principios fundamentales sobre los que se basa la protección ambiental en el país. En particular, su artículo 41 consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Este artículo también impone el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras, un principio clave en el derecho ambiental. Asimismo, establece que las autoridades deben proveer a la protección de este derecho mediante la utilización racional de los recursos naturales y la preservación de la diversidad biológica. Además, expone que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer; corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales y se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Su artículo 43 establece que *“toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, ... en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, siendo legitimados activos el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines”*.

Estos artículos son particularmente relevantes en el contexto de la pulverización con agroquímicos, ya que garantiza el acceso a la justicia para aquellos que consideran que su derecho a un ambiente sano ha sido vulnerado. En este sentido, las comu-

nidades afectadas por las fumigaciones en Entre Ríos han utilizado estos fundamentos para presentar acciones de amparo ambiental, exigiendo distancias mínimas de protección para evitar la exposición a sustancias tóxicas.

Por último, su artículo 124 establece que *“corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.”*

### **Constitución de Entre Ríos**

La Constitución de la provincia de Entre Ríos complementa y refuerza los principios establecidos en la Constitución Nacional. En su artículo 56 garantiza el derecho de los habitantes a presentar acción expedita, rápida y gratuita de amparo la cual procederá para la protección ambiental. Cabe mencionarse que esta acción se encuentra reglamentada en la ley de Procedimientos Constitucionales N° 8369, modificada por leyes N° 8.466, 8.640, 9.240, 9.550, 9.571 y 10.704, conocida esta última como ley de amparos.

El artículo 83 de la Carta Magna provincial aborda la cuestión ambiental (Saldua, 2009, pp. 343-349), estableciendo que:

el Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía será de competencia concurrente entre la provincia y municipios. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental.

En este sentido, la Constitución de Entre Ríos refuerza el marco legal que busca limitar el impacto ambiental negativo de prácticas como la fumigación con agroquímicos a un ambiente sano y obliga a las autoridades provinciales a proteger y conservar los recursos naturales.

### **Ley general del ambiente (ley N° 25.675)**

A nivel nacional, la ley general del ambiente (ley N° 25.675), sancionada en 2002, establece los principios básicos para la política ambiental en Argentina. Esta ley organiza el marco legal de principios mínimos que regula la protección del ambiente, siendo de aplicación en todas las jurisdicciones del país, que deben adecuar sus normativas locales, pudiendo aumentar los presupuestos mínimos que establece, pero no disminuirlos.

La ley basa estos presupuestos mínimos en diez principios: de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación. Si bien todos los principios son importantes, se puede destacar el principio precautorio, que indica que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces. Este principio ha sido utilizado por las comunidades afectadas para argumentar que, en ausencia de estudios concluyentes sobre los efectos a largo plazo de los agroquímicos, se deben tomar medidas preventivas, como la ampliación de las distancias mínimas de pulverización. Otro principio relevante es el de prevención que busca atender las causas de los problemas ambientales de manera prioritaria, intentando prevenir los efectos negativos antes de que se produzcan. Este principio es fundamental en la regulación de la aplicación de agroquímicos, ya que busca evitar los daños a la salud y al ambiente, garantizando un control más estricto de las prácticas agrícolas.

También en esta normativa se fija el tipo de responsabilidad ambiental, definiéndose que la misma es objetiva, debiéndose restablecer el ambiente a su estado anterior y si fuese técnicamente imposible pagar la indemnización sustitutiva; solidaria entre todos los que hayan tenido participación, incluso directivos de las personas jurídicas; y que su exención sólo procederá si se adoptaron todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable. Además, cabe mencionarse que en materia ambiental también existe la responsabilidad civil (daños y perjuicios), penal y administrativa.

La ley general del ambiente también establece mecanismos de participación ciudadana y acceso a la justicia ambiental, lo que ha facilitado que las comunidades afectadas por las fumigaciones en Entre Ríos puedan presentar acciones judiciales en defensa de sus derechos ambientales, que según su art. 30:

producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el defensor del pueblo, las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental y el estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción. (...) Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

La autoridad de aplicación a nivel nacional en esta temática es la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deporte y a nivel provincial es la Secretaría de Ambiente.

### **Normativa sobre la aplicación de agroquímicos**

En Entre Ríos, el uso de agroquímicos está regulado principalmente por la ley de plaguicidas N° 6599, sancionada en 1980, y sus decretos reglamentarios, como el

decreto 2239/19, que establece las distancias mínimas de protección para la aplicación de productos fitosanitarios en escuelas rurales; y las resoluciones de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la Provincia de Entre Ríos 47/04 y 49/04 respecto de zonas urbanas y cuerpos de agua. Estas normativas fueron diseñadas con el objetivo de limitar los riesgos asociados a la aplicación de agroquímicos en estas zonas.

A pesar de estas regulaciones, diversas organizaciones ambientalistas y vecinos han argumentado que las distancias establecidas siguen siendo insuficientes para garantizar la protección de la salud pública y el ambiente. Esta crítica ha llevado a la presentación de varias acciones judiciales, buscando la ampliación de las distancias mínimas permitidas para las pulverizaciones.

La autoridad de aplicación en la provincia en esta temática es la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico de la provincia.

### **Jurisprudencia**

La jurisprudencia en materia ambiental ha sido clave para la interpretación y aplicación de las normativas sobre la pulverización con agroquímicos.

Uno de los casos más relevantes es la reciente sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en el caso "Rosso, Ximena c/ Haberkorn, César y otros s/ Acción de Amparo Ambiental", en la cual se declaró la inconstitucionalidad de las resoluciones 47/04 y 49/04. Estas resoluciones permitían la fumigación a 50 metros de viviendas, una distancia que el tribunal consideró insuficiente para proteger la salud de los habitantes. En su fallo, el tribunal aplicó el principio *pro homine* y el principio precautorio, argumentando que la protección de la vida y la salud de las personas deben prevalecer sobre los intereses económicos de los productores agrícolas. Se puede resaltar de este fallo que la normativa vigente no puede ser aplicada de manera rígida cuando no existe seguridad de que garantice una protección adecuada. Además, refuerza el rol de los tribunales en la interpretación dinámica de las normativas ambientales, adaptándolas a los nuevos conocimientos científicos y a las necesidades de las comunidades afectadas.

El reciente fallo de la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay, en la causa "Sociedad Rural Argentina y otros c/ Municipalidad de San José de Gualaguaychú" se centró en la impugnación de la Ordenanza 12216/2018, dictada por el Concejo Deliberante de Gualaguaychú, que prohibía el uso, expendio, almacenamiento, transporte y comercialización del glifosato en todo el ejido municipal. La Sociedad Rural Argentina, junto con otras entidades rurales y productores agropecuarios, presentaron una acción de inconstitucionalidad argumentando que la ordenanza afectaba sus derechos constitucionales, incluyendo el derecho a la propiedad, la libertad de comercio, y la igualdad ante la ley, además de poner en riesgo el sistema productivo regional basado en el uso de agroquímicos como el glifosato.

Los actores sostuvieron que el municipio no tenía competencia para prohibir una sustancia cuya regulación se encuentra en la órbita de la autoridad nacional y provincial, representada por organismos como el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Argumentaron que el uso del glifosato, si bien no es completamente inocuo, debe ser objeto de una regulación razonable y no de una prohibición total, ya que el producto es fundamental para la producción agrícola, especialmente en el contexto de la siembra directa, una técnica ampliamente utilizada en la región.

Por otro lado, la Municipalidad de Gualeguaychú defendió la validez de la ordenanza invocando el principio precautorio y el derecho al ambiente sano garantizado por el artículo 41 de la Constitución Nacional. La municipalidad sostuvo que existía suficiente evidencia científica, incluyendo estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), que vinculan el glifosato con riesgos para la salud humana y el ambiente, justificando así su prohibición en todo el territorio municipal.

La sentencia de la Cámara consideró que el municipio tenía competencia para legislar sobre cuestiones ambientales y sanitarias dentro de su ejido, dado que la Constitución Provincial de Entre Ríos otorga a los municipios la potestad de ejercer el poder de policía en estas áreas. No obstante, al analizar la validez de la prohibición total del glifosato, el tribunal consideró inconstitucional la prohibición del almacenamiento, expendio, transporte y comercialización del producto, ya que estas actividades caen bajo la competencia del SENASA y de las autoridades nacionales y provinciales, quienes regulan el comercio y distribución de productos fitosanitarios.

Este fallo resalta las tensiones entre los distintos niveles de gobierno en la regulación de agroquímicos y los conflictos entre los intereses económicos de los productores agropecuarios y las políticas ambientales locales. La Cámara aplicó un test de razonabilidad, determinando que, si bien la protección del ambiente y la salud es un fin legítimo, la prohibición total de la comercialización de glifosato excede las facultades del municipio y vulnera el principio de supremacía de las normativas nacionales y provinciales.

Este fallo contribuye al debate sobre la competencia municipal en la regulación de agroquímicos, especialmente en lo que respecta a la delimitación de las facultades locales frente a las regulaciones nacionales y provinciales. La Cámara dejó claro que, si bien los municipios tienen un rol importante en la protección ambiental, no pueden invadir competencias exclusivas de otras jurisdicciones, como es el caso de la comercialización y transporte de productos regulados a nivel nacional.

## **CONCLUSIONES**

A lo largo de este análisis, queda claro que la pulverización con agroquímicos en Entre Ríos representa un desafío jurídico y ambiental significativo, donde se contraponen los intereses productivos y el desarrollo económico con el derecho a la salud y a un ambiente sano. Las regulaciones actuales han mostrado limitaciones en su capacidad para proteger de manera efectiva la salud de las personas y el ambiente

frente a la exposición a productos fitosanitarios. Si bien la jurisprudencia ha avanzado en la defensa del derecho a un ambiente sano, aún es necesario un enfoque más coordinado y actualizado en la regulación de agroquímicos, que contemple los avances científicos recientes, las demandas de las comunidades afectadas y las necesidades del sector productivo.

## RECOMENDACIONES

I. Revisión y actualización del marco normativo: actualmente, el uso de agroquímicos en Argentina, específicamente en la provincia de Entre Ríos, está regulado por la ley N° 6.599. Debido a su antigüedad, esta ley no responde adecuadamente a las necesidades y estándares actuales en materia de protección ambiental y salud pública.

II. Se recomienda una mayor información y participación de las comunidades afectadas en la elaboración de estas normativas, garantizando que sus preocupaciones sean tenidas en cuenta en las decisiones políticas; y teniendo también en cuenta las implicancias en el sector productivo: por ejemplo, una restricción con un radio de 1.096 metros implica 377 hectáreas que quedan fuera del sistema agrícola tradicional.

III. Fortalecimiento de la fiscalización y control: es necesario que las autoridades provinciales y municipales refuercen los mecanismos de control y fiscalización de la aplicación de agroquímicos, asegurando que se cumplan no solo las distancias mínimas de protección sino también, según la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa (AAPRESID) (2019) evaluar la velocidad y dirección del viento, temperatura y humedad relativa, al inicio y al final del trabajo y de los equipos pulverizadores. El monitoreo ambiental debe ser continuo y debe incluir la participación de organismos independientes para garantizar la transparencia.

IV. Priorizar los productos menos peligrosos: la Organización Mundial de la Salud (2022) tiene dos objetivos en relación con los plaguicidas: prohibir los plaguicidas más tóxicos para los seres humanos, así como los plaguicidas que permanecen durante más tiempo en el medio ambiente; Proteger la salud pública mediante el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos y el agua.

V. Acción procesal: para las comunidades afectadas, se sugiere la utilización de la acción de amparo ambiental prevista en la Constitución Nacional y Provincial, o la acción de cese/ recomposición que prevé la ley general del ambiente, con el objetivo de proteger sus derechos a un ambiente sano y solicitar el cese de fumigaciones que no cumplan con la normativa vigente. Para ello, es fundamental crear conciencia sobre este tema para que las personas conozcan y defiendan sus derechos.

VI. Formación y capacitación: es crucial capacitar a los agricultores y aplicadores sobre el uso responsable de plaguicidas y el cumplimiento de las normativas.

VII. Promoción de la agroecología: a largo plazo, es fundamental que se promueva un cambio en el modelo productivo hacia prácticas agrícolas más sostenibles, como la agroecología, el control biológico y las buenas prácticas agrícolas, que permite reducir el uso de agroquímicos sin afectar la productividad. Para ello, se necesita un

apoyo estatal mediante la capacitación de productores, subsidios y programas de asistencia técnica que fomenten el uso de técnicas menos contaminantes.

VIII. Incorporación de tecnología: los modernos avances en robótica e inteligencia artificial han permitido generar prototipos con tecnología láser capaces de eliminar malezas a campo sin la utilización de químicos. Sería fundamental fomentar el desarrollo e incorporación de este tipo de técnicas.

## **NUEVO PROYECTO DE LEY**

El 6 de marzo de 2024, el Superior Tribunal de Justicia ordenó al Poder Legislativo de Entre Ríos avanzar en la creación de una nueva ley, instando a modernizar y actualizar la regulación de agroquímicos en la región.

En respuesta a este mandato, la Cámara de Diputados de Entre Ríos aprobó recientemente un proyecto de ley que declara de interés público la adopción de buenas prácticas en el uso de fitosanitarios (productos químicos para el control de plagas). Esta nueva normativa tiene varios puntos claves que coinciden con las recomendaciones previamente desarrolladas:

I. Alcance de la regulación: define en detalle el ámbito y los objetivos de la ley, estableciendo nuevas normas para el uso seguro de los fitosanitarios en la agricultura.

II. Incorporación de nuevos actores y responsabilidades: se añaden obligaciones para los diferentes agentes involucrados en la producción y aplicación de estos productos, como agricultores, técnicos y autoridades locales.

III. Zonificación para el uso de fitosanitarios: se crea una división territorial que contempla tres tipos de zonas: zona de exclusión (prohibición total del uso de fitosanitarios), zona de amortiguamiento (uso restringido y controlado de estos productos), y zona de libre aplicación (uso permitido, sujeto a normas de buenas prácticas).

IV. Distancias mínimas respecto a sitios sensibles: la ley establece distancias mínimas entre las áreas de aplicación de fitosanitarios y lugares sensibles, como escuelas rurales, pueblos, áreas protegidas y cursos de agua, para proteger a las personas y al medio ambiente.

Área sensible con asentamiento de personas:

- Aplicación manual y drones de hasta 60 litros: Exclusión 10 metros/ Amortiguación 30 metros.
- Aplicación terrestre: Exclusión 100 metros/ Amortiguación 300 metros.
- Aplicación aérea: Exclusión 200 metros/ Amortiguación 600 metros.

Área sensible sin asentamiento de personas:

- Aplicación manual y drones de hasta 60 litros: Exclusión 5 metros/Amortiguación 30 metros.
- Aplicación terrestre: Exclusión 50 metros/Amortiguación 300 metros.
- Aplicación aérea: Exclusión 100 metros/ Amortiguación 600 metros.

Área de escuelas rurales:

- Aplicación manual y drones de hasta 60 litros: Exclusión 15 metros/Amortiguación 45 metros.
- Aplicación terrestre: Exclusión 150 metros/Amortiguación 500 metros.
- Aplicación aérea: Exclusión 500 metros/Amortiguación 3.000 metros.

Además, deben ser aplicados durante el contra turno o días feriados y luego se debe limpiar la escuela.

Área urbana:

- Aplicación manual y drones de hasta 60 litros: Exclusión 10 metros/Amortiguación 30 metros.
- Aplicación terrestre: Exclusión 100 metros/Amortiguación 300 metros.
- Aplicación aérea: Exclusión 1.000 metros/Amortiguación 3.000 metros.

V. Fomento de la producción ecológica: se promueve activamente la producción agrícola sin agroquímicos, incentivando prácticas más sostenibles y amigables con el entorno.

VI. Redes de monitoreo ambiental: se crea un sistema de monitoreo para evaluar constantemente el impacto ambiental y de salud del uso de fitosanitarios.

VII. Fortalecimiento de la fiscalización: se otorgan mayores poderes de control a los gobiernos locales, incluyendo un régimen sancionatorio ampliado, para garantizar el cumplimiento de la normativa y proteger a la población.

Esta nueva ley representa un paso hacia una regulación más moderna y protectora en materia de agroquímicos, con un enfoque en la sostenibilidad, la seguridad y la protección del entorno natural y de las comunidades rurales.

## BIBLIOGRAFÍA

Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa AAPRESID (2019). Condiciones ambientales al momento de aplicar. Recuperado de <https://www.aapresid.org.ar/blog/condiciones-ambientales-al-momento-de-aplicar/> el 10/10/2024.

Cámara Contencioso Administrativa nro. 2. (2024). Sociedad Rural Argentina y otros c/ municipalidad de San José de Gualeguaychú s/ acción de inconstitucionalidad. Expediente N° 1438/CU.

Díaz, Gélica. (2020). Riesgos de Exposición Directa e Indirecta a Productos Fitosanitarios en la Provincia de Córdoba. Recuperado de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18728/D%C3%ADaz-%20Entrega%208-%20TFG%20%282%29%20-%20Gesica%20Diaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y> el 12/10/2024.

González Ulibarry, Paco. (2019). Efecto de los plaguicidas sobre la salud humana Exposición e impactos. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile | Asesoría Técnica Parlamentaria. Recuperado de [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26823/2/Efecto de los plaguicidas en la Salud.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26823/2/Efecto%20de%20los%20plaguicidas%20en%20la%20Salud.pdf) el 10/10/2024 el 14/10/2024.

Organización Mundial de la Salud (2022). Residuos de plaguicidas en los alimentos. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/pesticide-residues-in-food> el 12/10/2024.

Salduna, Bernardo I. Constitución de Entre Ríos: comentada, anotada, con jurisprudencia y doctrina / Bernardo I. Salduna; con colaboración de Roberto E. Masara y Marcelo Javier Marchesi. - 1a ed. - Paraná: Dictum Ediciones, 2009.

Schmidt, Mariana Andrea; Tobias, Melina; Merlinsky, Maria Gabriela; Toledo López, Virginia Belén; Grinberg, Ezequiel David. (2021). In Situ: El cáncer como injusticia social. Agrotóxicos, ambiente y salud en la provincia de Entre Ríos. Editorial: Biblos. ISBN: 978-987-691-937-1. Recuperado de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/157968> el 10/10/2024.

Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos. (2019). Foro Ecologista de Paraná (3) y otro c/ SGPER s/ acción de amparo. Expediente N° 24.321. 28 de octubre de 2019.

Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos. (2024). Rosso, Ximena c/ Haberkorn, Cesar

Gabriel; Roskopf, Sonia, Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y comuna Colonia Ensayo s/ acción de amparo ambiental. Expediente N° 26.679. 6 de marzo de 2024.

Cámara de Diputados de Entre Ríos. (23-10-2024). Dieron media sanción a la ley que regula la utilización de agroquímicos. ELENTRE RÍOS. Recuperado de <https://www.elentrerios.com/actualidad/dieron-media-sancin-a-la-ley-que-regula-la-utilizacin-de-agroquimicos.htm> el 25/11/2024.